

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1134-98-AA/TC

ICA

MARÍA ANGÉLICA FERNANDA SALAVERRY
ALZAMORA**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, treinta de junio de dos mil

VISTAS:

Las resoluciones de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, expedidas por la Sala Mixta Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, concediendo los recursos extraordinarios solicitados en calidad de nulidad interpuesto por los accionados don Filomeno Elías Rebatta Mosquera en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Carmen y don Juan Mendoza Marcelo como Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la misma Municipalidad y otros; y,

ATENDIENDO A:

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que el Tribunal Constitucional conoce el Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.
2. Que la presente Acción de Amparo ha sido interpuesta por doña María Angélica Fernanda Salaverry Alzamora, la misma que fue declarada fundada en primera instancia y confirmada en segunda instancia por Resolución de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho de la Sala Mixta Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, conforme lo establece la primera parte del inciso 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N.º 26435, ya mencionada.
3. Que, al no ser resolución denegatoria de la acción, no procede el Recurso Extraordinario, conforme lo establece el artículo 41º de la misma Ley N.º 26435.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

Declarar **nulos** el concesorio de fojas ciento cuarenta y uno, su fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, y el concesorio de fojas ciento cuarenta y seis, de la misma fecha; **improcedentes** los recursos extraordinarios concedidos y que fueron solicitados en calidad de nulidad; nulo todo lo actuado ante este Tribunal, y ordena su devolución para que la Sala Mixta Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica proceda conforme a ley, para la ejecución de la sentencia.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

JAM

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR